

reno Jimeno, Sargento de la Policía Armada en situación de retirado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de septiembre de 1960 y 10 de enero de 1961 sobre señalamiento de haber pásivo, actos administrativos que declaramos firmes y subsistentes por ser conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Vega Pérez, esposa y tutora del Brigada de la Guardia Civil, en situación de retirado, don Francisco Nieto García.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Juana Vega Pérez, esposa y tutora del Brigada de la Guardia Civil, en situación de retirado, don Francisco Nieto García, representada y defendida por el Letrado don Francisco Hernández Ramos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la Orden del Ministerio del Ejército de 5 de mayo de 1959, que desestimó la reposición del acuerdo de la Dirección General de Mutilados de 26 de febrero del propio año, relativo al ingreso del referido Suboficial en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Vega Pérez, como esposa y tutora del Brigada de la Guardia Civil, en situación de retirado, don Francisco Nieto García, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 5 de mayo de 1959, que desestimó la reposición del acuerdo de la Dirección General de Mutilados de 26 de febrero del propio año, denegatoria del pretendido derecho del Suboficial referido a ingreso en el Benemérito Cuerpo; absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Caballería (E. C.) don Francisco Gómez Solana.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Gómez Solana, Comandante de Caballería, Escala Complementaria, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de fecha 6 de junio y 16 de julio de 1960, que le denegaron el ascenso a Teniente Coronel de Caballería de la Escala Complementaria, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de febrero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso promovido por don Francisco Gómez Solana contra las Resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de junio y 16 de julio de 1960 que le denegaron el derecho pretendido al ascenso a Teniente Coronel de Caballería de la Escala Complementaria, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar las expresadas Resoluciones por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para lo que se acompaña por duplicado el correspondiente proyecto, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 10 de noviembre de 1961 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 1/1962 entre el Grupo de Sociedades de Capitalización, del Sindicato del Seguro, y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.**

Padecido error en la transcripción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 21 de noviembre de 1961, página 1654, se rectifica como sigue:

En el apartado segundo, donde dice: «A) Contratos de capitalización, con el alcance y limitaciones del artículo 100, 2º, del Reglamento. B) Dos ejemplares de los contratos ...», debe decir: «A) Contratos de capitalización, con el alcance y limitaciones del artículo 100, 2º, del Reglamento; un ejemplar de recibo de cesta y de intereses de anticipo, incluso los que la Ley y Reglamento de Timbre tienen como supletorios de giros. B) Dos ejemplares de los contratos ...»

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público que han sido autorizadas la celebración de tómbolas de Caridad exentas del pago de impuestos que se citan.**

Por Ordenes ministeriales de 24 del actual, se autoriza la celebración de tómbolas de Caridad exentas del pago de impuestos, que han obtenido la autorización previa del Excmo. Sr. Presidente correspondiente, en las localidades y fechas que se indican: